000644/2024

Comodoro Rivadavia, 04 de octubre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L., C. M. y Otro c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT s/ Acción de Amparo", Expte. N° 644/24**, en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en esta ciudad.

I. La parte actora en escrito electrónico ID 1666604 interpone aclaratoria contra la sentencia interlocutoria N° 488/24, para que se aclare el punto 3) del resuelvo y se disponga dos cuidadoras para su hija, las que fueran solicitas en su demanda, una de turno noche de seis (6) horas y la actual que tiene, ambas con cobertura al 100%.

Asimismo adjunta presupuesto de la cuidadora turno noche, Sra. K. A. T., y plan de trabajo de dicha profesional.

II). Ingresando a la revisión propuesta, señalo que la aclaratoria conforme art. 168 inc. 2° del Código Procesal, está prevista para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En el presente caso, no se observa la alegada omisión que se endilga al fallo, toda vez que el punto resolutivo 3) de la sentencia, que reza: *"Disponer como medida cautelar mientras dure la tramitación del presente proceso, que el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT – ISSYS – (Obra Social SEROS), brinde a J. D. R., DNI X. de manera inmediata, la*

cobertura total e integral (100%) en la atención de su salud y conforme su patología: a) cuidadora domiciliaria con especialidad en salud mental, de Lunes a Viernes 6 hs. diarias…", expresamente confirma lo requerido por la médica tratante- Dra. D. D.- Medica Psiquiatra Infanto Juvenil, por lo cual la vía de la aclaratoria no resulta idónea para obtener la rectificación de lo resuelto en el caso.

Resulta improcedente la aclaratoria, si por dicha vía se persigue una verdadera modificación conceptual del fallo, pues excede el marco legal de la misma (Falcón –Colerio: "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, T VIII p.139 y ss, Rubinzal Culzoni 2009).

Por los fundamentos dados, corresponde rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora.

R E S U E L V E:

1°) Rechazar la aclaratoria interpuesta por la accionante mediante ID 1666604 contra la Sentencia Interlocutoria Nro. 488/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.

2°) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°503 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS